



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno.

Anuncio

Transcurrido el plazo de 30 días previsto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para el trámite de información pública abierta mediante anuncio publicado en el BOPA de 6/9/2016 sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley con los efectos previstos en el artículo 65.2.

Gijón/Xixón, 17 de noviembre de 2016.—El Secretario General.—Cód. 2016-12333.

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto y régimen jurídico
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información
- Artículo 4. Principios generales
- Artículo 5. Derechos de las personas
- Artículo 6. Medios de acceso a la información
- Artículo 7. Responsables de la información pública
- Artículo 8. Comité Técnico de Transparencia, Datos Abiertos y Reutilización de la Información

CAPÍTULO II. Información Pública

- Artículo 9. Información pública
- Artículo 10. Requisitos generales de la información
- Artículo 11. Límites
- Artículo 12. Protección de datos personales

CAPÍTULO III. Publicidad activa de información

- Artículo 13. Objeto y finalidad de la publicidad activa
- Artículo 14. Lugar de publicación
- Artículo 15. Órgano competente y forma de publicación
- Artículo 16. Plazos de publicación y actualización
- Artículo 17. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal
- Artículo 18. Información sobre altos cargos y las personas que ejercen la máxima responsabilidad en la Administración Municipal
- Artículo 19. Información de relevancia jurídica y patrimonial
- Artículo 20. Información sobre contratación, convenios y subvenciones
- Artículo 21. Información económica, financiera y presupuestaria
- Artículo 22. Información sobre servicios y procedimientos
- Artículo 23. Información medioambiental
- Artículo 24. Información urbanística
- Artículo 25. Información sobre datos de la ciudad y servicios municipales

CAPÍTULO IV. Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN JURÍDICO



Artículo 26. Titularidad del derecho

Artículo 27. Limitaciones

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO

Artículo 28. Competencia

Artículo 29. Principio general favorable de acceso a la publicación

Artículo 30. Solicitud

Artículo 31. Acceso sin previa identificación del solicitante

Artículo 32. Inadmisión

Artículo 33. Tramitación

Artículo 34. Resolución

Artículo 35. Notificación y publicidad de la resolución

Artículo 36. Materialización del acceso

Artículo 37. Formas de acceso

CAPÍTULO V. Reutilización de la información

Artículo 38. Reutilización de la Información

Artículo 39. Información reutilizable y régimen aplicable

Artículo 40. Principios generales de reutilización de la información pública

Artículo 41. Objetivos de la reutilización

Artículo 42. Límites aplicables a la reutilización por protección de datos personales

Artículo 43. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos

Artículo 44. Condiciones de reutilización

Artículo 45. Exclusividad de la reutilización

Artículo 46. Catálogo de Datos Abiertos

CAPÍTULO VI. Buen Gobierno

Artículo 47. Principios de buen gobierno

Artículo 48. Imparcialidad

Artículo 49. Régimen de regalos

Artículo 50. Uso responsable de los recursos públicos

Artículo 51. Viajes oficiales

Artículo 52. Inauguraciones de obras o equipamientos públicos

CAPÍTULO VII. Reclamaciones y régimen sancionador

Artículo 53. Régimen jurídico

Artículo 54. Reclamaciones

Artículo 55. Sujetos responsables

Artículo 56. Infracciones

Artículo 57. Sanciones a los sujetos obligados a suministrar información

Artículo 58. Régimen disciplinario

Artículo 59. Otros efectos

Artículo 60. Criterios de graduación

Artículo 61. Órgano competente

CAPÍTULO VIII. Evaluación y seguimiento

Artículo 62. Órgano responsable

Artículo 63. Planificación, seguimiento y evaluación

Artículo 64. Actividades de formación, sensibilización y difusión

Artículo 65. Responsabilidades en el resultado de los procesos de evaluación y seguimiento

Disposición transitoria primera. Medidas de ejecución

Disposición transitoria segunda. Registro de grupos de interés

Disposición transitoria tercera. Normativa aplicable

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria

Disposición final única. Entrada en vigor



PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal que se desarrolla de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En este sentido, la ordenanza ve la luz para hacer efectivo un compromiso con la ciudadanía, un compromiso de confianza ajustado con los valores del siglo XXI que el Ayuntamiento de Gijón/Xixón ha asumido como propios. Son bien conocidos los importantes beneficios que la apuesta por la transparencia supone para la gestión pública: no solo mejora su eficacia y rendimiento al hacer públicos los resultados de su actividad, sino que legitima su actuación acercándola al ciudadano, que es a quien debe servir de forma efectiva y satisfactoria. Además, lo incorpora como un agente activo en el desarrollo de sus políticas y normativa, mejorando su participación responsable y consciente en los asuntos que importan a toda la ciudadanía, y permite conocer la trazabilidad de la adopción de las decisiones públicas.

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón configura el libre acceso a la información del sector público como un derecho básico de la ciudadanía, informador y corolario de toda la actuación pública, por lo que su puesta en acción se hace totalmente necesaria, tanto para lograr la transparencia, como para maximizar los beneficios que los resultados del trabajo de las entidades del sector público pueden generar para toda sociedad. En consonancia con esto, adopta la presente Ordenanza, en la que se establece que el carácter público de la información del Ayuntamiento será la norma, y no la excepción, lo que implica que quien alegue la confidencialidad de sus datos o un documento deberá justificarla mediante alguna de las causas que se contemplan en esta misma ordenanza.

Esta norma sienta las bases de un tratamiento unificado al conjunto de la información municipal, estableciendo una regulación única sobre su gestión, los medios para el acceso a la misma y las limitaciones de publicidad.

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón considera la reutilización de la información en formato abierto como un requisito y una obligación de la Administración Municipal complementario al acceso que puede darse sobre cualquier información pública, sin perjuicio de que determinados conjuntos de datos o documentos sean especialmente preparados para este fin.

Desde otra perspectiva de la transparencia, el derecho de acceso a la información ha sido reconocido en el ámbito internacional como un derecho fundamental inherente y esencial para la libertad de expresión, entre otros por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y, en el entorno comunitario, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En concreto, la jurisprudencia del TEDH es terminante cuando afirma que no se puede poner obstáculos al ejercicio del derecho de acceso, sin que esté justificado el mantenimiento de un monopolio administrativo sobre la información pública.

Sin embargo, la normativa básica estatal, aun reconociéndolo como un derecho constitucional y subsumiéndolo en el derecho ciudadano al acceso a archivos y registros del artículo 105 b) de la Constitución Española, no le otorga el carácter de derecho fundamental, lo que lo priva de la especial protección de la que gozan este tipo de derechos.

Consciente de esta circunstancia limitativa, la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Gijón/Xixón realiza una clara apuesta por el máximo reconocimiento y garantía de este derecho dentro, como no puede ser de otra manera, del marco jurídico vigente, que viene dado, a falta de un desarrollo normativo autonómico, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Otros textos jurídicos, aun no siendo aplicables en el ámbito local por distintas circunstancias, han sido tomados también como un referente importante para impulsar la apertura de la información pública municipal a la ciudadanía. Nos referimos al Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los Documentos Públicos de 18 de junio de 2009, al Reglamento (CE) núm. 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión y, aun no gozando de naturaleza normativa, a la Ordenanza tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP el 27 de mayo de 2014.

No son estas las primeras ni únicas referencias en la normativa de nuestro país a la necesidad de una mayor transparencia pública, ni tampoco lo eran en el ámbito de la Administración local, significada por ser la administración más cercana al ciudadano y sus necesidades. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que cumple ya treinta años de vigencia, exigía ya entonces en su artículo 69, que las corporaciones locales facilitasen la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Y para ello, el artículo 70 imponía la publicidad de las sesiones plenarios y reconocía el derecho de todos los ciudadanos a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos de la regulación constitucional a la que ya hemos hecho referencia.

Con la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, los diferentes poderes legislativos estatales y autonómicos y las Administraciones Públicas están, bien elaborando normas de rango legal, bien normas reglamentarias en materia de transparencia. La presente ordenanza se nutre de las mejores regulaciones aprobadas hasta la fecha y aquellas otras cuya elaboración y aprobación se encuentra en fase de aprobación. El objetivo ha sido conocer y aplicar las mejores prácticas regulatorias en materia de transparencia que han servido de referencia para la elaboración de esta ordenanza.

Esta Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Gijón/Xixón consta de 65 artículos, distribuidos en 8 capítulos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.—*Objeto y régimen jurídico.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y, en su caso, la normativa en materia de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia y buen gobierno en la Administración Municipal, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos. Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria municipal que se desarrolla de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia establecidos en la normativa básica de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:
 - a) El Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
 - b) Los Organismos Autónomos, las entidades públicas empresariales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y las Empresas Municipales.
 - c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50%.
 - d) Las fundaciones de iniciativa pública o en las que participe mayoritariamente el Ayuntamiento de Gijón o cualquiera de los sujetos mencionados en este apartado, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se entiende por Administraciones Públicas las entidades mencionadas en el apartado a) y b).
2. Los grupos municipales que se constituyan en cada Corporación.
3. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón promoverá la adhesión voluntaria a lo dispuesto en la presente Ordenanza de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de alguna de las entidades mencionadas en el apartado 1 sea inferior al 50 por ciento.
4. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos de competencia municipal, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios, deberá publicar la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Además, estarán obligadas a suministrar a la entidad prevista en el apartado primero en la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, todo ello sin perjuicio de lo que dispongan sus normas reguladoras.
5. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos. A estos efectos, dicha obligación se hará constar en la documentación en la que se establezcan las correspondientes condiciones contractuales. Asimismo, en los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo o entidad adjudicataria.
6. Las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón procedentes de alguna de las entidades enumeradas en el apartado 1 en las cuantías establecidas en la normativa estatal. Sus obligaciones se concretarán en cada convocatoria de ayudas o subvenciones, o en la resolución de concesión directa, indicando la forma y plazos en que deberá publicar la información en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como los efectos previstos en caso de incumplimiento.
7. Las bases reguladoras de conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, deporte, sanidad y servicios sociales, especificarán las obligaciones de publicidad activa y suministro de información que vinculen a las entidades, así como los mecanismos de seguimiento, control y reacción frente a posibles incumplimientos.
8. Aquellas entidades no comprendidas en el punto primero se entienden sometidas únicamente a las obligaciones en materia de publicidad activa y acceso a la información con relación a las aportaciones y recursos municipales que perciban.
9. El Ayuntamiento de Gijón/Xixón prestará apoyo y asesoramiento a las personas físicas o jurídicas que lo requieran para asegurar el cumplimiento y correcta aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, si bien los sujetos obligados a llevar a cabo la publicación serán en todo caso los responsables enumerados en el presente artículo.

Artículo 3.—*Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:
 - a) Publicar en el portal municipal de transparencia y mantener actualizada la información de su actividad, que se publicará tanto en formatos de datos abiertos como en lenguaje natural, de una manera clara, estructurada y entendible para la ciudadanía.



- b) Mantener actualizado y difundir un catálogo de conjuntos de datos de información pública que se publicarán en formatos electrónicos abiertos permitiendo su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
 - c) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para la ciudadanía.
 - d) Fomentar la publicidad activa para una máxima difusión de la mayor cantidad de información que sea posible y responder las peticiones de información de la ciudadanía.
2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.
 3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4.—*Principios generales.*

La Administración Municipal registrará sus actuaciones en materia de transparencia conforme a los siguientes principios generales:

1. **Publicidad de la información:** se presume el carácter público de la información obrante en la Administración Municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por la normativa vigente en materia de transparencia, de protección de datos de carácter personal y por esta Ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial. En ningún caso podrá denegarse el acceso a quien acredite la condición de interesado.
2. **Publicidad activa:** se publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad municipal así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.
3. **Reutilización de la información:** la información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la normativa vigente y en la presente Ordenanza.
4. **Acceso a la información:** se garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la normativa vigente y en la presente Ordenanza.
5. **Acceso inmediato y por medios electrónicos:** se establecerán los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata, y se impulsará la publicación y puesta a disposición en formatos reutilizables.
6. **Calidad de la información:** la información pública que se facilite a la ciudadanía debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.
7. **Compromiso de servicio:** la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten. Se mantendrá un canal de comunicación específico entre la Administración Municipal y los destinatarios de la información.
8. **Principio de participación:** el Ayuntamiento de Gijón/Xixón ha de garantizar que la ciudadanía, tanto individual como colectivamente, pueda participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos.
9. **Principio de gratuidad:** el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será gratuito, sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas fiscales.
10. **Principio de no discriminación tecnológica:** los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán hacer efectivo el acceso a la información pública con independencia del medio de acceso.

Artículo 5.—*Derechos de las personas.*

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, la ciudadanía tiene los siguientes derechos de publicidad activa, acceso a la información pública y reutilización de los datos:
 - a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y en las normas generales o sectoriales que amplíen éstas obligaciones una vez que ésta esté aprobada.
 - b) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, dando cuenta, en su caso, del destino dado a dichos documentos.
 - c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
 - d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
 - e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
 - f) A conocer las razones en que se fundamenta, en su caso, la denegación del acceso a la información solicitada o su acceso en una forma o formato distinto del elegido.



2. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

Artículo 6.—Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a publicar, en formatos abiertos y en el portal de transparencia municipal, la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales, condición o situación social.
2. A estos efectos la Administración Municipal ofrecerá acceso a la información pública a través de los siguientes canales:
 - a) El portal de transparencia municipal: <https://transparencia.gijon.es/>, que integrará tanto la información como el catálogo de datos abiertos y los conjuntos de datos, incorporando un servicio abierto, denominado observa.gijon.es, para analizar los datos, realizar gráficos y permitir la valoración de los mismos, la aportación de comentarios y la publicación, así como sendos espacios para la participación, en participa.gijon.es, y la colaboración ciudadana, en cuida.gijon.es
 - b) Las oficinas de atención ciudadana, cuyo personal accederá al portal de transparencia y que, en caso de no localizar la información o proponer mejoras en la calidad de los contenidos, lo comunicará a los responsables de la información pública en función de la materia.
 - c) Telefónicamente, a través del servicio 010.

Los canales indicados se establecen con carácter corporativo, reutilizándose por los Organismos Autónomos y las Empresas Municipales las soluciones de gestión para evitar duplicidad del gasto y optimizar los recursos municipales.

El portal de transparencia y los servicios que integra se utilizarán por el conjunto de la organización municipal especialmente los espacios observa.gijon.es, participa.gijon.es y cuida.gijon.es en los que las Empresas Municipales deberán incorporar e integrar sus servicios.

Artículo 7.—Responsables de la información pública.

1. Para agilizar la publicación de la información se establece una descentralización en los siguientes responsables de publicación:
 - a) Las personas titulares de las direcciones generales, de la Secretaría General, de la Intervención General, de la Tesorería General y de las direcciones de área respecto a la información de su competencia.
 - b) Las personas titulares de las jefaturas de servicio respecto a la información de su competencia.
 - c) Las personas titulares de las direcciones y gerencias de los Organismos Autónomos y Empresas Municipales respecto a la información de su competencia.
 - d) Las personas titulares de las direcciones y gerencias de las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en el artículo 2 sea superior al 50%.
 - e) Las personas titulares de las direcciones y gerencias de las Fundaciones de iniciativa pública o en las que participe mayoritariamente el Ayuntamiento de Gijón/Xixón o cualquiera de los sujetos mencionados en el art. 2.1, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
 - f) Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en la cuantía determinada en el artículo 2.
 - g) Las personas portavoces de los grupos políticos municipales que se constituyan en cada corporación.
2. Se publicará en el portal de transparencia el cargo y la persona titular responsable de publicar la información de acuerdo con el apartado anterior y las entidades privadas obligadas por esta ordenanza. En el caso de las ayudas y subvenciones se publicará el cargo y la persona responsable en el momento de su concesión.

Artículo 8.—Comité Técnico de Transparencia, Datos Abiertos y Reutilización de la Información.

1. El Comité Técnico de Transparencia, Datos Abiertos y Reutilización de la Información es el responsable de coordinar la publicación de la información.
2. Son funciones de este comité técnico:
 - a) Comunicar a las personas responsables de la publicación de información de los incumplimientos de la Ley de Transparencia; la Ley de Reutilización de la Información del Sector Público y demás normativa relacionada con la publicación de la información, e informar de las consecuencias de dicho incumplimiento.
 - b) Dictar los protocolos de trabajo y los criterios para la publicación de conjuntos de datos y establecer las características de los mismos en lo relativo a su alcance, contenido y periodicidad de la publicación en el portal de transparencia.
 - c) Identificar la información que se precisa publicar y comunicarla a las personas responsables para la publicación de la información de su competencia en el portal de transparencia.
 - d) Apoyar y colaborar en el desarrollo y ejecución de los trabajos necesarios para garantizar la publicación de la información de la Administración Municipal y su reutilización en el portal de transparencia.
 - e) Interpretar los pliegos de condiciones técnicas en lo relativo a las cuestiones relacionadas con la publicación de información y su reutilización en el portal de transparencia.
 - f) Coordinar con las empresas, personas o instituciones adjudicatarias de contratos, titulares de convenios o beneficiarias de ayudas y subvenciones los trabajos y actuaciones necesarios para la publicación de la información y su reutilización en el portal de transparencia.
 - g) Asumir la interlocución del Ayuntamiento, y de las entidades establecidas en el artículo 2, con las empresas, personas o instituciones, adjudicatarias de los contratos administrativos, titulares de los convenios



- de colaboración o beneficiarias de ayudas y subvenciones en los que se gestione información que sea potencialmente publicable y/o reutilizable y dictar las órdenes de trabajo necesarias para publicar la información necesaria para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia y reutilización de la información.
- h) Dirigir y gestionar los proyectos relacionados con la publicación de la información y su reutilización que se desarrollen por la Administración Municipal y las Empresas Municipales y dictar las órdenes de trabajo necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia y reutilización de la información.
 - i) Coordinar y gestionar el portal de transparencia que contendrá información del conjunto de la Administración Municipal y dictar los criterios para que los responsables de los servicios, de los Organismos Autónomos y de las Empresas Municipales garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia y reutilización de la información.
 - j) Elevar informe semestral a la Comisión Administración Pública, Hacienda, Formación y Empleo y a la Junta de Gobierno Local del grado de cumplimiento de los indicadores de transparencia y de reutilización de la información y proponer las medidas de mejora para su consideración y, en su caso, aprobación.
 - k) Atender y responder las peticiones de publicación de información, previo informe del responsable de su publicación, de acuerdo con el procedimiento que se determine al afecto.
 - l) Asesorar a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y asistirles en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
3. El Comité Técnico de Transparencia, Datos Abiertos y Reutilización de la Información estará integrado por personal técnico municipal que será designado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 9.—*Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que se sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y que hayan sido generados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones a los que no afecten los límites al derecho de acceso y el derecho a la protección de los datos personales.

Artículo 10.—*Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito y, en su caso, ubicado geográficamente, indicando las limitaciones de uso.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para la ciudadanía y en su caso, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) El vocabulario, los esquemas y los metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en el portal de transparencia municipal para que la ciudadanía pueda utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información. Esto se complementará mediante el uso de herramientas que permitan no sólo la visualización de los datos sino también la participación y colaboración de la ciudadanía en su análisis y valoración, utilizando para ello los espacios participa.gijon.es y cuida.gijon.es integrantes del portal de transparencia.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluyan restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido, utilizando para ello el apartado observa.gijon.es integrante del portal de transparencia.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y a su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 11.—*Límites.*

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada además de en los supuestos recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o en otra normativa estatal o autonómica, en relación con el ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

La interpretación de estos límites será restrictiva, y se favorecerá la mayor difusión y acceso posibles a la información pública municipal sin menoscabo de dichos límites. En todo caso, los límites previstos se aplicarán de forma proporcionada atendiendo al interés que se salvaguarda con el límite y el interés público en la divulgación.

Los informes que se emitan para motivar la aplicación de estos límites serán publicados en el portal de transparencia. En todo caso la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 12.—*Protección de datos personales.*

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y específicamente en el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y demás normativa en materia de transparencia.



2. Si la información contiene datos personales que no estén calificados como especialmente protegidos, se podrá conceder el acceso, previa ponderación del interés público en la divulgación de la información y el derecho a la protección de datos de los afectados, aplicando para ello, entre otros, los criterios establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y demás normativa en materia de transparencia o cualquier otro que adopten conjuntamente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos. Tras esta ponderación, si se pretendiese facilitar información que contuviese datos personales, deberá llevarse a cabo previamente el trámite de alegaciones previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
3. Si es posible disociar los datos de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, no será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Si la información contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, se concederá con carácter general el acceso, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.
5. En el supuesto de que se opte por facilitar la información de forma disociada, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3.
6. Con carácter general en las resoluciones de acceso se informará de forma expresa al solicitante que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.
7. El comité técnico regulado en el artículo 8 de esta ordenanza podrá dirigir consultas al comité técnico de seguridad de la información en materia de protección de datos sobre la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL

Artículo 13.—*Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2 publicarán a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 17 a 25. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.
2. Para garantizar y facilitar el cumplimiento de dicha obligación se pondrá a disposición de los sujetos obligados un acceso al espacio observa.gijon.es, que es un espacio integrante del portal de transparencia, para que se suministre y publique la información.
3. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal.

Artículo 14.—*Lugar de publicación.*

1. La información será accesible en el portal de transparencia municipal, transparencia.gijon.es, que incluirá los datos abiertos y la información de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza. La página web municipal, incluirá un acceso directo al portal de transparencia municipal en lugar visible y con indicación clara de su contenido.
2. El portal de transparencia incluirá un buscador propio y un sistema sencillo que facilite el acceso a la información por medio de distintos criterios como materia, área, nombre o en caso de información referente al Pleno, título de la iniciativa, grupo político, autor/a, tipo de iniciativa, fecha, materia, área de gobierno afectada y número de expediente.
3. El portal de transparencia incluirá el catálogo de datos abiertos y el espacio observa.gijon.es en el que se publicará tanto la información municipal como la información de entidades y personas externas a la Administración Municipal, quienes contarán con los mecanismos para acceder y publicar sus conjuntos de datos abiertos y la representación gráfica de los mismos.
4. El espacio observa.gijon.es incorporará el Observatorio Urbano con datos e información sobre la ciudad y el territorio, permitirá la publicación de datos y su representación gráfica contemplando la participación de la ciudadanía para la publicación de conjuntos de datos que ésta aporte y la reutilización de los ya publicados.
5. Todos los procesos de participación habilitados por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza serán accesibles en el portal participa.gijon.es incluido en el ámbito del portal de transparencia.

Artículo 15.—*Órgano competente y forma de publicación.*

1. Por la Alcaldía se dictarán cuantas instrucciones, protocolos y guías técnicas se precisen para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza



2. La información será de fácil localización y se publicará de manera clara, estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.
3. La información se publicará también en formato abierto, garantizando especialmente la accesibilidad de la ciudadanía.
4. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 16.—Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.
2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:
 - a) La información prevista en los artículos 17, 19 y 22, como mínimo mientras mantenga su vigencia.
 - b) La información prevista en el artículo 18 al menos 5 años después, a contar desde el momento en el que fue generada.
 - c) La información contemplada en el artículo 20, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, diez años después de que éstas cesen.
 - d) La información mencionada en el artículo 21, durante al menos diez años a contar desde el momento en el que fue generada.
 - e) La información contemplada en el artículo 23 mientras mantenga su vigencia y, al menos, diez años después de que cese la misma.
3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.
4. Aquella información que se gestione de forma estructurada por las soluciones de gestión y los sistemas de información municipales se publicará automáticamente en conjuntos de datos abiertos y en el portal observa.gijon.es, integrante del portal de transparencia transparencia.gijon.es. La responsabilidad de la calidad de la información corresponderá a las personas que se concretan en el artículo 7 de esta ordenanza y en la Sección 2.ª de este Capítulo.
5. Toda la información pública señalada en este título se publicará y actualizará automáticamente excepto aquella que aún no se haya incorporado a las soluciones de gestión y los sistemas de información municipales. Esta información se publicará cada vez que se produzca una modificación y, en caso de considerarse información estática, se revisará, como mínimo, semestralmente, aunque se promoverá la actualización en plazos más breves. Solo se admitirá la publicación en un plazo mayor cuando la normativa específica lo establezca, cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor o cuando se prevea expresamente en esta ordenanza.

En la información que se publique se indicará la fecha de la última actualización.

6. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2.ª OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 17.—Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.

1. Las Administraciones Públicas del artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:
 - 1.1. Información sobre la institución a nivel corporativo y por cada entidad dependiente:
 - a) Las competencias y funciones que se ejercen, tanto propias como atribuidas, con carácter corporativo.
 - b) La normativa vigente que le sea de aplicación.
 - 1.2. Información sobre la organización municipal:
 - a) El organigrama descriptivo de la estructura organizativa que incluirá la identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
 - b) Identificación de los distintos órganos con las competencias y composición de los órganos de gobierno municipal y su funcionamiento (Pleno, Junta de Gobierno Local, Grupos políticos, Juntas Rectoras, Consejos de Administración, Comisiones de Pleno, Consejos Sectoriales y los Consejos de Distritos).
 - c) Estructura departamental de cada entidad, y en su caso sus estatutos, con identificación de los máximos responsables departamentales.
 - 1.3. Información sobre la planificación:

En materia de planificación se publicará al menos la siguiente información:

 - a) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los do-



cumentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

- b) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

En cuanto a la información sobre las figuras de planificación urbana ésta se regula en el artículo 24.

La publicación de los contenidos descritos en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3, así como la calidad de los mismos, será responsabilidad de los órganos directivos municipales incluidas las direcciones de los Organismos Autónomos y las gerencias de las Empresas Municipales.

1.4. Información sobre el personal:

En materia de personal se publicará al menos la siguiente información:

- a) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- b) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- c) Las relaciones o catálogos de puestos de trabajo por entidad incluidos los órganos directivos.
- d) Las plantillas del personal municipal a nivel corporativo y por entidad incluidos los órganos directivos
- e) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- f) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- g) Los acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo y los convenios colectivos.
- h) Las jornadas de trabajo y los calendarios laborales con los regímenes de descansos.
- i) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.
- j) El porcentaje de contratos fijos, temporales y eventuales, al menos con carácter anual.
- k) Los datos estadísticos relativos a días de cotización de alta y de baja del conjunto de los empleados municipales por grupos y categorías.
- l) Las retribuciones íntegras del personal municipal con el desglose de los diferentes conceptos retributivos, preservando los datos de carácter personal.
- m) Las horas extras, las productividades y las gratificaciones por colectivo.
- n) Las asistencias que se perciben por colectivos.
- o) Los nombramientos de libre designación.

La información descrita en este apartado se publicará directamente en datos abiertos suministrándose la información en línea desde el sistema de gestión de recursos humanos. La publicación de estos contenidos en materia de personal y la calidad de los mismos será responsabilidad de los órganos directivos municipales incluidas las direcciones de los Organismos Autónomos y las gerencias de las Empresas Municipales.

2. Se publicará la información relativa a la composición del Pleno y de los órganos de gobierno municipales, Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Empresas Municipales, sus competencias, la adscripción de sus miembros al grupo municipal que corresponda y su régimen de dedicación, las convocatorias y órdenes del día, así como las actas íntegras, el resultado de las votaciones y el diario de sesiones, tanto del Pleno y de sus Comisiones como de los Consejos de Administración y las Juntas Rectoras. Asimismo, se deberá garantizar la retransmisión pública de la celebración de las sesiones del Pleno a través de un sistema de videoacta.
3. Los Consejos de Distrito y Consejos Sectoriales publicarán su composición, convocatorias, órdenes del día y actas íntegras. Asimismo, se deberá garantizar la retransmisión pública de la celebración de las sesiones plenarias a través de un sistema de videoacta.
4. La Junta de Gobierno publicará su composición, competencias, órdenes del día, las actas íntegras y un extracto de los acuerdos adoptados.

Artículo 18.—*Información sobre altos cargos y las personas que ejercen la máxima responsabilidad en la Administración Municipal.*

1. En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Datos biográficos, trayectoria profesional y funciones desempeñadas de la persona titular de la Alcaldía, de las Concejalías, así como del personal de confianza, eventual, directivos, altos cargos y personal con contratos de alta dirección de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.
 - b) Datos de contacto con las direcciones electrónicas de las personas con cargos electos.
 - c) Las agendas institucionales de las personas titulares de la Alcaldía y de las Concejalías, así como de los órganos de dirección de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, del personal eventual que integra los gabinetes y tenga la condición de director, vocal asesor o asesor o equivalente.
 - d) Retribuciones anuales de cargos electos, del personal eventual y de los altos cargos, directivos y personal con contratos de alta dirección de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.
 - e) Dietas recibidas por asistencia a órganos colegiados incluyendo los consejos de administración así como aquellas otras derivadas de actividades de representación.
 - f) Gastos protocolarios, de viajes y dietas generados por cargos electos, personal de confianza, eventual, directivos, altos cargos y personal con contratos de alta dirección de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.
 - g) Relación de viajes realizados y coste.



- h) Declaraciones de intereses, actividades y bienes de los cargos electos, así como del personal de confianza, eventual, directivos, altos cargos y personal con contratos de alta dirección de las entidades enumeradas en el artículo 2.1, indicando, en el caso de cargos con dedicación parcial, información detallada y actualizada sobre su actividad profesional privada.
- i) El régimen de incompatibilidades de altos cargos y cargos electos, las resoluciones de compatibilidad hasta dos años después de su cese o abandono del cargo así como la información de cualquier actividad privada desarrollada por un cargo electo, tenga o no dedicación exclusiva.
- j) Resoluciones de compatibilidad de actividades privadas a realizar por cargos electos, como del personal de confianza, eventual, directivos, altos cargos y personal con contratos de alta dirección de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.
- k) Registro de regalos recibidos por los cargos electos, el personal de confianza, eventual, directivos, altos cargos y personal con contratos de alta dirección de las entidades enumeradas en el artículo 2.1 como consecuencia de su actividad pública.
- l) Información de la actividad y remuneración económica percibida por los miembros designados para ocupar puestos en órganos de control de entidades financieras u otros órganos de aquellas entidades con representación municipal.
- m) Indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono de su cargo.
- n) El número y tipo de teléfonos móviles, tabletas y vehículos indicando sus consumos, de cargos electos, personal de confianza, eventual, cargos directivos, altos cargos y personal con contratos de alta dirección de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.
- o) La declaración responsable de los altos cargos y asimilados sobre los principios de buen gobierno y transparencia que se regulen por la normativa autonómica.

Las declaraciones de bienes, actividades y demás información que no obre en poder de la Administración se realizará por cada grupo político municipal, por el personal asesor y directivo municipal en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, aplicándose lo dispuesto en el código de buen gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias y la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles garantizándose la privacidad y seguridad de sus titulares.

2. Información sobre los grupos políticos municipales:

Los grupos políticos municipales publicarán al menos la siguiente información:

- a) Las aportaciones municipales que reciben y la utilización que se realiza de las mismas mediante la correspondiente documentación acreditativa actualizada con carácter anual.
- b) La información y las retribuciones globales destinadas al personal de los grupos municipales.
- c) Las iniciativas que realizan en los diferentes órganos de gobierno y órganos colegiados en los que participan.

Los grupos municipales presentarán las mociones y preguntas electrónicamente y contarán con los mecanismos para acceder y publicar sus conjuntos de datos abiertos y la representación gráfica de los mismos en observa.gijon.es y en el portal de transparencia.

Artículo 19.—*Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

1. En relación con la información de relevancia jurídica se publicará al menos la siguiente información:

- 1.1. La Administración Municipal publicará las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.

Se publicará al menos, la siguiente información:

- a) Circulares, directrices, instrucciones y bandos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
- b) Circulares, directrices e instrucciones de la Asesoría Jurídica.
- c) Recomendaciones en materia de contratación pública.
- d) Instrucciones para la contratación y gestión centralizada de bienes y servicios de utilización o uso común en el Ayuntamiento, Organismos Autónomos y sociedades mercantiles municipales.
- e) Criterios comunes para la evaluación de subvenciones y pago por resultados, y directrices para el establecimiento del régimen jurídico de la concesión directa de subvenciones.
- f) Criterios interpretativos relativos a la gestión de los diferentes tributos gestionados por la Administración Municipal en el desarrollo de sus competencias.
- g) Criterios interpretativos de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- h) Criterios e informes en materia de organización emitidos por la Dirección General de Servicios.
- i) Criterios interpretativos de normas y acuerdos municipales, y las respuestas a consultas de carácter vinculante emitidas, entre otros, por los órganos colegiados municipales.

1.2. Asimismo, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón publicará:

- a) El texto de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Administración Municipal.
- b) Las iniciativas para la aprobación de normativa municipal, tanto proyectos como proposiciones, que se someterán a un proceso participativo previo, así como la respuesta a las alegaciones efectuadas durante el trámite de exposición pública y cuantos informes hayan sido emitidos durante el procedimiento de elaboración.
- c) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.



- d) Las resoluciones judiciales que afecten al Ayuntamiento, con los debidos límites que imponga la protección de los datos de carácter personal.
 - e) El inventario de los procedimientos administrativos.
 - f) Los informes de la Asesoría Jurídica en relación con:
 - Los proyectos de estatutos de los Organismos Públicos, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones.
 - Los convenios que celebren el Ayuntamiento de Gijón/Xixón o sus Organismos Públicos en aquellos supuestos en que los participantes sean personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
 - Los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.
 - Las condiciones para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales, las bases de los concursos o condiciones de explotación de los bienes patrimoniales, los pliegos generales de pactos y condiciones para determinadas categorías de contratos o los pactos y condiciones reguladores de los derechos y obligaciones de las partes en su defecto, los expedientes de enajenación y adquisición de inmuebles y derechos, las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga.
 - El código ético o de buen Gobierno del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, que se sustenta en el código de buen gobierno aprobado por la Federación Española de Municipios y Provincias.
2. En relación con la información de carácter patrimonial, la Administración Municipal publicará:
- a) La relación de inmuebles, tanto propios como en régimen de arrendamiento, ocupados y/o adscritos a cualquiera de las actividades municipales, con su localización, destino, cargas y gravámenes en su caso, naturaleza patrimonial o demanial y valor de inventario, así como la relación/inventario de inmuebles cedidos a entidades, con referencia a la entidad cesionaria y las condiciones de cesión.
 - b) El número y tipo de vehículos oficiales, propios y alquilados, con identificación de la unidad, y el coste anual de los mismos, incluyendo en su caso las amortizaciones y distinguiendo entre vehículos utilizados por la Alcaldía o Concejalías y los asignados a la prestación de servicios públicos.
 - c) El kilometraje y los gastos anuales derivados del uso de vehículos oficiales municipales por unidades, distinguiendo entre vehículos utilizados por la Alcaldía o Concejalías y los asignados a la prestación de servicios públicos.
 - d) El número y tipo de equipos informáticos, propios y alquilados, con identificación de la unidad, y el coste anual de los mismos.
 - e) El número y tipo de equipos de impresión y multifunciones, con identificación de la unidad y el coste anual de los mismos, especificando el número de copias.
 - f) El número y tipo de teléfonos móviles y tabletas, propios y alquilados, con identificación de la unidad y el coste anual de los mismos, especificando los consumos.
 - g) La relación de bienes muebles de valor histórico-artístico y/o los de alto valor económico.
 - h) El Inventario de bienes y derechos municipales.

Artículo 20.—*Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*

1. En relación con la contratación, tanto el Ayuntamiento como los Organismos Autónomos y Empresas Municipales están obligados a implantar la contratación electrónica para contratos menores y mayores, utilizando una plataforma de contratación electrónica a la que se accederá en la dirección www.gijon.es/contratacionelectronica, de acuerdo con los procedimientos aprobados al efecto, a través de la que se publicará información relativa a:
 - a) Todos los contratos en fase de presentación de ofertas, en valoración o formalizados por la Administración Municipal, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, la partida y el programa presupuestarios. Se publicará la información relativa al procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario. La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará mensualmente, indicando objeto, importe, órgano contratante y contratista. Asimismo, una vez adjudicado el contrato se publicará la relación de ofertas presentadas y su valoración. Igualmente se publicará, respecto al adjudicatario, la identidad de las personas que ostentan cargos de administración, dirección o gerencia y la relación de todos los contratos suscritos por cada adjudicatario con el Ayuntamiento, con expresión de su importe.
 - b) Las mesas de contratación, indicando composición, forma de designación, convocatoria y actas.
 - c) La identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.
 - d) Las modificaciones, las prórrogas y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
 - e) Los anuncios publicados en el perfil del contratante para procedimientos negociados sin publicidad que faciliten la participación de otros licitadores distintos a las solicitudes de oferta que se realicen.
 - f) Los pagos realizados a los proveedores, adjudicatarios y contratistas.
 - g) Información de las campañas de publicidad institucional y recursos destinados a cada medio de comunicación.
 - h) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

La información en materia de contratación se publicará en línea directamente desde los sistemas de gestión municipales, con formatos abiertos y se explotarán gráficamente en el espacio observa.gijon.es del portal de transparencia, donde constará en un espacio diferenciado.



2. En los contratos de gestión de servicios públicos y de concesión de obras públicas, deben hacerse públicos los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:
 - a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.
 - b) Los derechos y deberes de los usuarios.
 - c) Las facultades de inspección, control de ejecución y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.
 - d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.
3. En relación con la información sobre convenios, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón publicará información relativa a:
 - a) Texto íntegro de los convenios suscritos con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones o adendas, encomiendas de gestión que se firmen, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
 - b) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, duración, modificaciones y, en su caso, las obligaciones económicamente convenidas.
4. En relación con la información sobre subvenciones, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón publicará información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias con las excepciones derivadas de los derechos de protección a la intimidad.

En relación con los convenios y con las subvenciones se establecerá un mecanismo para que las personas y entidades que suscriban convenios y las beneficiarias de ayudas y subvenciones publiquen la información sobre el uso de los recursos económicos en el espacio observa.gijon.es del portal de transparencia.

Artículo 21.—*Información económica, financiera y presupuestaria.*

1. Las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:
 - a) Los presupuestos anuales, y sus proyectos de presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada con carácter trimestral sobre su estado de ejecución.
 - b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
 - c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - d) La liquidación del presupuesto.
 - e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
 - f) La masa salarial del personal municipal desglosado por entidad e incluyendo al sector público local.
 - g) El gasto presupuesto y ejecutado, bruto y neto, destinado al diseño y difusión de publicidad y comunicación institucional, con indicación del objetivo, órgano contratante, medio y soporte, adjudicatario o proveedor y período de ejecución.
 - h) Los informes de auditoría de cuentas y los de fiscalización por parte de los órganos de control del Ayuntamiento y de las entidades del sector público municipal.
 - i) Los indicadores presupuestarios de superávit o déficit por habitante y el resultado presupuestario ajustado por habitante.
 - j) La autonomía fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios/Derechos reconocidos netos totales).
 - k) Los ingresos fiscales por habitante (Ingresos tributarios/n.º habitantes).
 - l) Los gastos por habitante (Obligaciones reconocidas netas/n.º habitantes).
 - m) La inversión por habitante.
 - n) El endeudamiento por habitante.
 - o) Endeudamiento relativo.
 - p) Evolución y estructura de la deuda.
 - q) Las operaciones de préstamo y crédito, y los avales y garantías prestadas.
 - r) La inversión en infraestructuras por habitante.
 - s) El porcentaje de ingresos derivados del urbanismo/Presupuesto total de ingresos.
 - t) El porcentaje de gastos derivados del urbanismo/Presupuesto total de gastos.
 - u) Los informes de pago relativos a medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.
 - v) Los informes del Período Medio de Pago a Proveedores.
 - w) El pago mensual a proveedores.
 - x) El pago acumulado por proveedor.
 - y) El coste de los servicios municipales.
 - z) Las memorias económicas.
 - aa) Los informes internos de los órganos de la intervención, una vez que son definitivos.

La información económica, financiera y presupuestaria se publicará en línea directamente desde los sistemas de gestión municipales, con formatos abiertos y se explotarán gráficamente en el espacio observa.gijon.es del portal de transparencia.

Artículo 22.—*Información sobre servicios y procedimientos.*

Las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2.1 publicarán la información relativa a los aspectos que se detallan a continuación:

1. Se publicará la información sobre los servicios prestados y gestionados por la Administración Municipal, publicándose, al menos, la siguiente información:



- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de los servicios, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con la ciudadanía, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

Se publicará en datos abiertos la información relativa a los servicios municipales, publicando al menos los conjuntos de datos para el arbolado, el alumbrado, el equipamiento urbano, los contenedores y papeleras, la movilidad y los sistemas de gestión del tráfico rodado, el mantenimiento urbano y medioambiental, el transporte público, los consumos de energía y de las incidencias que se comuniquen relacionadas con éstos.

Igualmente, se publicarán en datos abiertos las reclamaciones y sugerencias de forma individualizada sin la información relativa los datos de carácter personal.

Se publicará el catálogo de servicios con una identificación del servicio, dirección o gerencia responsable de su tramitación.

2. En relación con la información de los procedimientos se publicará al menos la siguiente información:
 - a) El catálogo de los procedimientos administrativos.
 - b) Las cartas de servicios con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, señalando el carácter preferente de su tramitación electrónica e informando de su obligatoriedad para los colectivos que así se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
 - c) Los compromisos de calidad y los indicadores para su seguimiento.
3. La publicación de la información sobre los servicios será responsabilidad de las direcciones, de las gerencias y de las jefaturas de servicios municipales, en función de la materia. Los servicios mantendrán actualizadas sus cartas de servicios y, al menos una vez al año, publicarán los indicadores que reflejen el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en las cartas de servicios.

Artículo 23.—*Información medioambiental*

En relación con la información medioambiental, las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán al menos la siguiente información:

- a) Las políticas, programas y planes de la Administración Municipal relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- b) Los mapas de ruido y la delimitación de las zonas acústicas.
- c) Los informes periódicos sobre contaminación acústica y sobre las concentraciones de los contaminantes atmosféricos.
- d) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medioambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos, de emisiones y de contaminación acústica.
- e) Los informes de evaluación ambiental de actividades elaborados, así como estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones de riesgo relativos a elementos medioambientales que, sean o no de competencia municipal, afecten a instalaciones o proyectos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
- f) Los datos o resúmenes de los datos derivados del seguimiento de las actividades municipales que afecten o puedan afectar al medioambiente.
- g) Los títulos habilitantes otorgados a terceros que puedan tener un efecto significativo sobre el medioambiente y los acuerdos adoptados en materia de medioambiente.
- h) La publicación de los datos medioambientales se publicará, siempre que sea posible, permitiendo el acceso remoto a las correspondientes bases de datos.
- i) Los procedimientos sancionadores tramitados en materia medioambiental.
- j) El Ayuntamiento de Gijón/Xixón elaborará y publicará en la sede electrónica, cada cuatro años, un informe completo sobre el estado del medioambiente y, al menos con periodicidad anual, un informe de coyuntura. Estos informes incluirán datos sobre la calidad del medioambiente y las presiones que este sufra, así como un sumario no técnico que resulte fácilmente comprensible.
- k) En caso de amenaza inminente para la salud humana o para el medioambiente el Ayuntamiento de Gijón/Xixón difundirá inmediatamente y sin demora toda la información pública que permita adoptar las medidas necesarias para prevenir o limitar los daños que pudieran derivarse de dicha amenaza.

Artículo 24.—*Información urbanística*

En relación con la información urbanística, las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán la siguiente información:



- a) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.
- b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación a partir de su aprobación inicial. La publicación incluirá memoria, anexos, normas urbanísticas, fichas, documentación gráfica, informes preceptivos, así como cuanta documentación ofrezca información con relevancia urbanística y un resumen del alcance de sus disposiciones.
- c) El estado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de las obras de urbanización.
- d) La información relevante de Patrimonio Municipal de Suelo, tanto en el medio urbano como rural, indicando, como mínimo, su localización y, en su caso, cargas y gravámenes. Asimismo, se publicará información sobre su gestión y, en caso de enajenación, el adjudicatario, la finalidad y el precio de enajenación.
- e) Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas y, en su caso, de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, indicando el emplazamiento y un extracto de su contenido, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación. La información deberá incluir toda la trazabilidad de cada expediente administrativo, desde su inicio hasta su finalización, indicando fechas, texto de las resoluciones e identificación de los funcionarios responsables de las mismas.
- f) Las autorizaciones administrativas que permitan el ejercicio de actuaciones urbanísticas sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa, en suelo de dominio público, previa disociación de datos personales en el caso de que no sea pertinente su publicación.
- g) Las sanciones firmes, así como las medidas de restablecimiento de la legalidad, impuestas en materia de disciplina urbanística en lo referente a las cuestiones que recaigan sobre el inmueble o la parte del mismo afectado, previa disociación de datos personales.
- h) La información relativa a los procesos de ejecución del planeamiento a través de actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias.
- i) Las sanciones firmes y las medidas de restablecimiento de la legalidad impuestas en relación con los supuestos del apartado anterior, previa disociación de datos personales.
- j) La información relevante sobre el Inventario de Vías Públicas y su gestión, en especial, la indicación de las vías públicas y viales y de las concesiones y autorizaciones sobre ellos.
- k) La información relevante sobre el Inventario de Zonas Verdes y su gestión, en especial, su denominación, localización, superficie, valor de inventario y concesiones y autorizaciones sobre ellas.
- l) Información sobre todas las obras públicas ejecutadas y/o aprobadas pendientes de ejecución indicando el objeto, el adjudicatario, el responsable municipal, el importe de licitación, de adjudicación y de liquidación, según el caso, las fechas de inicio y finalización, el plazo de ejecución y las incidencias.
- m) El Ayuntamiento de Gijón/Xixón elaborará y publicará, cada cuatro años, un informe completo sobre el estado de la vivienda en el concejo de Gijón/Xixón y, al menos, con periodicidad anual, un informe de coyuntura. Los informes incluirán datos sobre construcción de viviendas, estado del parque de viviendas y ocupación de las mismas, así como un sumario no técnico que resulte de fácil comprensión.

Artículo 25.—*Información sobre datos de la ciudad y servicios municipales.*

En relación con la información sobre datos de la ciudad y servicios municipales, las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán al menos la siguiente información en formato abierto e incorporando su visualización a través de gráficos, tablas y mapas temáticos:

- a) En materia de población:
 - i. La población total de la ciudad.
 - ii. Densidad de población (habitante por kilómetro cuadrado).
 - iii. Porcentaje de la población por distritos.
 - iv. Porcentaje de la población por ratio de edad y sexo.
 - v. Variación anual de la población: nacimientos, defunciones, crecimiento vegetativo y migraciones.
 - vi. Indicadores demográficos: dependencia, envejecimiento, juventud, maternidad, tendencia y reemplazo.
 - vii. Personas empadronadas con nacionalidad extranjera.
- b) En materia del municipio y su climatología:
 - i. Superficie en kilómetros cuadrados del municipio según usos.
 - ii. Temperatura media anual (grados Celsius) del municipio.
 - iii. Lluvia media anual (mm) del municipio.
- c) En materia de residuos:
 - i. Porcentaje de la población que cuenta con servicio regular de recogida de residuos sólidos.
 - ii. Porcentaje de residuos sólidos del municipio que se traslada a una incineradora.
 - iii. Porcentaje de residuos sólidos del municipio que se recicla.
 - iv. Porcentaje de residuos sólidos del municipio que se quema abiertamente.
 - v. Porcentaje de residuos sólidos del municipio que se elimina en un vertedero a cielo abierto.
 - vi. Porcentaje de residuos sólidos del municipio que se elimina mediante otros sistemas.



- d) En materia de suministro y consumo de agua:
 - i. Consumo total de agua per cápita (litros/día).
 - ii. Consumo doméstico de agua per cápita (litros/días).
 - iii. Porcentaje de pérdida de agua.
 - iv. Días de interrupción del servicio de agua por hogar.
 - v. Porcentaje de agua reciclada para su reutilización.
- e) En materia de movilidad:
 - i. Número de automóviles de uso particular per cápita.
 - ii. Kilómetros de sistema de transporte público por cada 100.000 habitantes.
 - iii. Número de vehículos de dos ruedas motorizados por habitante.
 - iv. Número anual de viajes de transporte público por habitante.
 - v. Número de muertes en transporte por cada 100.000 habitantes.
 - vi. Número de líneas de autobuses y número de viajes.
 - vii. Número de kilómetros de carriles bici y rutas ciclo-turistas.
- f) En materia de cultura y educación:
 - i. Número de conciertos, representaciones y exposiciones anuales.
 - ii. Número de visitas a los museos.
 - iii. Número de visitas a bibliotecas.
 - iv. Número de libros prestados.
 - v. Ratio de libros de la Red Municipal de Bibliotecas por habitante.
 - vi. Ratio de documentos de la Red Municipal de Bibliotecas por habitante.
 - vii. Inversión y gasto corriente en escuelas públicas.
 - viii. Número de alumnos beneficiarios de becas de libros.
 - ix. Número de alumnos beneficiarios de becas de comedor.
- g) En materia de seguridad:
 - i. Número total de llamadas recibidas al centro de coordinación de servicios.
 - ii. Número de intervenciones policiales en la vía pública (Policía Local).
 - iii. Número de accidentes de tráfico.
 - iv. Número de sanciones por materia.
- h) En materia de servicios sociales:
 - i. Número de personas beneficiarias de servicios sociales básicos.
 - ii. Gasto social por habitante.
 - iii. Ratio de habitantes por trabajador/a social.
 - iv. Ratio de habitantes por profesional ámbito social.
 - v. Índice de cobertura del servicio de ayuda a domicilio.
 - vi. Intensidad del servicio de ayuda a domicilio.
 - vii. Índice de cobertura del servicio de teleasistencia.
- i) En materia de deportes:
 - i. Número de abonos deporte.
 - ii. Número de personas que asisten a escuelas deportivas.
- j) En materia de empleo y economía:
 - i. Porcentaje de población empleada por sexo, edad, nivel de estudios y grupo de ocupación.
 - ii. Porcentaje de población desempleada por sexo, edad, nivel de estudios y grupo de ocupación.
 - iii. Contratación y afiliación a la Seguridad Social con carácter mensual.
 - iv. Accidentes de trabajo en jornada laboral e in itinere.
 - v. Nivel de renta por habitante.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 26.—*Titularidad del derecho.*

Cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27.—*Limitaciones.*

1. Solo se denegará el acceso a la información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.



2. Si del resultado de dicha ponderación procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente, así como el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO

Artículo 28.—*Competencia.*

1. La Administración Municipal identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, competencia que recaerá en la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y cuya tramitación corresponderá al Comité Técnico de Transparencia, Datos Abiertos y Reutilización de la Información.
2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan al órgano competente para resolver, que la posea.
3. En los casos mencionados en el párrafo anterior se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.
4. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Alcaldía previo informe motivado del servicio, organismo o empresa municipal competente en función de la materia.

Artículo 29.—*Principio general favorable de acceso a la publicación*

Con carácter general, se favorecerá el acceso y la publicación de la información pública. En el caso de que concurra algún límite al acceso o alguna causa de inadmisión, se motivará la contestación o resolución, exponiendo cuantos fundamentos justifiquen la desestimación o inadmisión de la solicitud y, en su caso, el plazo que afectará a la imposibilidad de acceso y publicación.

Artículo 30.—*Solicitud.*

1. El Comité Técnico de Transparencia, Datos Abiertos y Reutilización de la Información para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirá a las personas solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.
2. Asimismo, prestará el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.
3. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por la persona interesada podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.
4. El plazo de presentación de solicitudes estará permanente abierto.
5. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, según lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común y el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
6. El plazo para resolver será de un mes con carácter general, prorrogable por causas justificadas tales como el volumen o complejidad de la información, hasta un plazo igual a la mitad del inicial.

Artículo 31.—*Acceso sin previa identificación del solicitante.*

1. En aquellos supuestos en los que la persona solicitante de información pública no haga constar sus datos de identidad, solo podrá facilitársele aquella información que ya se halle publicada o aquella otra en la que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) No resulte aplicable algún límite de los enumerados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
 - b) El acceso no afecte a la protección de datos personales en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
 - c) No sea aplicable ninguna causa de inadmisión.

En el supuesto de que fuera aplicable alguno de los límites de los párrafos a) y b) o alguna causa de inadmisión, el Comité Técnico de Transparencia, Datos Abiertos y Reutilización de la Información deberá comunicárselo a la solicitante para que, en su caso, decida iniciar el procedimiento regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza. Los requisitos para formular esta solicitud serán los que se exigen en dicha norma.



2. Para poder garantizar, en su caso, el suministro de la información o la indicación del lugar en que esta se halla publicada, el solicitante deberá facilitar al menos una dirección de correo electrónico.
3. Si la información suministrada no estuviese publicada previamente, y su divulgación resultase relevante y de interés general, se publicará en el Portal de Transparencia, comunicándose al solicitante la localización precisa de la información.
4. El régimen de impugnaciones recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no será aplicable al acceso que se conceda o deniegue según lo dispuesto en este artículo.
5. La utilización previa de esta vía de acceso, no impedirá la presentación de una solicitud de acceso al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para el supuesto de que el solicitante considere insuficiente o inadecuada la respuesta dada por el órgano competente o quiera obtener una resolución administrativa con el contenido y garantías previstas en esta norma.

Artículo 32.—*Inadmisión.*

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.
2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.
3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar afectado.

Artículo 33.—*Tramitación.*

1. En aquellos casos en los que la persona solicitante se identifique o, no habiéndolo hecho, no pueda aplicarse la vía de acceso prevista en esta Ordenanza, se instruirá el procedimiento de acceso de acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y lo previsto en este artículo. En el supuesto de que se hubiera solicitado el acceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y no se hubiera podido conceder, la solicitante deberá facilitar su identidad así como los restantes datos a que hace referencia el artículo 17.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para que pueda tramitarse el proceso de acceso.
2. La solicitud de acceso se presentará según lo dispuesto en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones, que permita tener constancia de:
 - a) La identidad del solicitante.
 - b) La información que se solicita.
 - c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
 - d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

El procedimiento que apruebe la Alcaldía deberá incluir un modelo normalizado que será puesto a disposición de cualquier persona.

3. El personal perteneciente a las entidades sujetas a la presente ordenanza estará obligado a asistir e informar a las personas que lo requieran sobre la forma y el lugar en que pueden presentar sus solicitudes, especialmente a aquellas con alguna diversidad funcional u otras circunstancias personales que dificulten el acceso a la información.
4. La Alcaldía podrá inadmitir a trámite la solicitud de acceso, mediante resolución motivada, si concurre alguna de las causas enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, partiendo de un principio general favorable a facilitar el máximo acceso a la información.

A estos efectos, las causas de inadmisión se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si la información está en fase de elaboración o publicación, se informará al solicitante del plazo en el que, previsiblemente, se encontrará disponible.
 - b) Por reelaboración no se entenderá aquella que pueda obtenerse mediante un tratamiento informático de uso corriente.
 - c) Los informes preceptivos y aquellos otros que sin serlo hayan servido de motivación a resoluciones no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo.
5. El Comité Técnico de Transparencia, Datos abiertos y Reutilización de la Información recabará de los entes, órganos y unidades de que se trate, cuantos informes se estimen pertinentes para resolver la solicitud, así como la propia información solicitada.

Asimismo, cumplimentará los trámites de subsanación y de alegaciones que procedan, regulados en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La realización de estos trámites tendrá carácter suspensivo del plazo para resolver y notificar.

6. La resolución y su notificación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la recepción por el órgano competente, pudiéndose ampliar este plazo por otro mes, por razón del volumen o la complejidad de la información solicitada. No obstante, si se hubiera agotado previamente la vía del artículo 30, el plazo para resolver será de veinte días, pudiéndose ampliar por igual plazo, por las mismas razones mencionadas en este apartado.



Artículo 34.—*Resolución.*

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.
2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la Administración Municipal.

Artículo 35.—*Notificación y publicidad de la resolución.*

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a las personas solicitantes y a las terceras interesadas que hayan intervenido en el procedimiento, y en ella se informará de los recursos y reclamaciones que procedan contra la resolución. Si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el portal de transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información.
2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 11, se hará pública previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a las personas interesadas.

Artículo 36.—*Materialización del acceso.*

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

2. Las solicitudes de información se publicarán semestralmente en el portal de transparencia, con la justificación correspondiente de aquellas que hubieran sido denegadas.

Artículo 37.—*Formas de acceso.*

1. El acceso se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Se efectuará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.
2. En los casos de solicitudes de acceso directo a las fuentes de información, archivos o expedientes la resolución otorgará, si procede, el acceso sometido a las condiciones necesarias para garantizar que no se interfiera en el desarrollo del servicio, u ofreciendo alternativas de acceso por canales de atención ciudadana. En estos mismos casos la resolución podrá ser denegatoria del acceso cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 38.—*Reutilización de la Información.*

Con carácter general, será reutilizable la información publicada por los sujetos enumerados en el artículo 2 sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita. En este caso, se respetarán los criterios generales y condiciones establecidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y en esta ordenanza.

Las posibles excepciones a esta pauta general serán claramente especificadas en los datos de identificación que acompañen a los conjuntos de datos afectados por algún tipo de restricción, debiendo hacerse público un informe motivando las causas de dicha restricción.

Artículo 39.—*Información reutilizable y régimen aplicable.*

Podrá ser objeto de reutilización la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, con las condiciones y los límites previstos en dicha ley y en esta ordenanza.

La puesta a disposición de la información reutilizable se efectuará a través del portal de transparencia, y se indicará el contenido de cada conjunto de datos, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización y condiciones aplicables.

Artículo 40.—*Principios generales de reutilización de la información pública.*

La reutilización de la información publicada por los sujetos enumerados en el artículo 2 se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Dato abierto y procesable por defecto: se utilizarán formatos estándar, de uso libre y abierto, para la gestión de los datos, siempre que sea posible y, en todo caso, para su publicación. Los formatos deberán ser apropiados para permitir el acceso de los ciudadanos y la reutilización de la información por terceros, así como por los



sujetos enumerados en el artículo 2. Las aplicaciones de uso interno se basarán también en datos abiertos, con el objetivo de asegurar su calidad y utilidad.

- b) Dato único: se evitará la duplicidad de los datos siempre que sea posible. Los datos estarán recogidos en un único repositorio, salvo en lo necesario para la realización de copias de seguridad de los mismos.
- c) Dato compartido: los datos deberán estar disponibles para el conjunto de la organización y para la ciudadanía, debiendo desarrollarse los mecanismos necesarios para garantizar el acceso universal y para la integración de las distintas aplicaciones informáticas utilizadas.
- d) Dato accesible: se utilizarán las técnicas precisas para facilitar la accesibilidad de los datos, entre ellas, la utilización de direcciones e identificadores web (URLs y URIs) persistentes y amigables.
- e) Dato georreferenciado: siempre que su naturaleza lo permita, y se cuente con la necesaria información de respaldo, se indicará la posición o ámbito geográfico al que esté asociado el dato, de forma que sea posible su localización sobre una representación cartográfica y la explotación de su carácter espacial.
- f) Dato descrito semánticamente: los datos deberán estar asociados a descriptores semánticos, que aportarán información sobre su significado y su contexto. Los esquemas de representación de la información y vocabularios de los que se tomen los descriptores deberán ser estándares y abiertos. En caso de no existir ninguno que sea adecuado y que reúna estas características, cabrá recurrir a los esquemas y vocabularios consensuados con o por otras administraciones públicas y las personas o agentes reutilizadores.

Artículo 41.—Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso a la información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la Administración a través de la reutilización de sus datos.

Artículo 42.—Límites aplicables a la reutilización por protección de datos personales.

El límite por razón de la protección de los datos personales a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no desplegará efectos dado que se procederá en todos los conjuntos de datos a una disociación previa de los datos personales.

En todo caso, la reutilización de documentos que contengan datos de carácter personal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 43.—Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, especialmente por parte de terceros.
A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.
2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.
3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización de sus datos públicos.

Artículo 44.—Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información podrá estar sometida, entre otras, a las siguientes condiciones generales, que estarán disponibles en el portal de transparencia:
 - a) Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.



- b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.
 - c) Que se cite como fuente a la entidad que originariamente ha publicado la información.
 - d) Que se mencione la fecha de la última actualización.
 - e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
 - f) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.
2. La puesta a disposición de la información, con fines a su reutilización, lleva aparejada la cesión universal y gratuita, con los plazos previstos en la Ley.
 3. La utilización de los conjuntos de datos se realizará por parte de los usuarios o agentes de la reutilización bajo su responsabilidad y riesgo, correspondiéndoles en exclusiva a ellos responder frente a terceros por daños que pudieran derivarse de dicha utilización.
 4. No podrá exigirse a las entidades sujetas a este capítulo que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización. Asimismo, no estarán obligadas a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación.

Artículo 45.—*Exclusividad de la reutilización.*

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público.
2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la Administración Municipal, a través del Comité Técnico de Transparencia, Datos Abiertos y Reutilización de la Información revisará periódicamente, y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.
3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.
4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se publicarán en el portal de transparencia.

Artículo 46.—*Catálogo de Datos Abiertos.*

La Administración Municipal mantendrá actualizado el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización, que será un espacio integrante del portal de transparencia y que contará con el espacio observa.gijon.es como elemento de apoyo para una mejor visualización que facilite el acceso y análisis de la información. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización, el número de descargas totales y los formatos en los que está disponible.

A través del portal de transparencia se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios municipales, incluidos los de empresas concesionarias y contratistas en lo referido a servicios municipales, quienes estarán obligadas a su publicación directa en el catálogo de datos.

CAPÍTULO VI

Buen Gobierno

Artículo 47.—*Principios de buen gobierno.*

La Alcaldía, los titulares de las Concejalías, los altos cargos y personal directivo municipal, y los empleados públicos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus empresas y sus Organismos Autónomos, circunscribirán en el ámbito de sus obligaciones y responsabilidades a las establecidas en la legislación básica estatal, autonómica y aquella que les resulte de aplicación y actuarán siguiendo los principios de transparencia y, en particular, a los principios de actuación y demás regulación sobre buen gobierno que se establezcan en la normativa autonómica. El ejercicio de sus funciones se ajustará a los siguientes principios:

1. Principio de responsabilidad: respetarán la normativa de incompatibilidades y asumirán la responsabilidad de sus decisiones y actuaciones adoptadas, así como de los órganos que dirigen.
2. Principio de buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus funciones: fomentarán la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.
3. Principio de igualdad: garantizarán el trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de su cargo, prevaleciendo siempre durante el ejercicio de sus funciones.
4. Principio de imparcialidad: no aceptarán para sí regalos ni favores o servicios en condiciones más ventajosas que pudieran condicionar el desarrollo de sus funciones. No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales ni materiales.
5. Principio de austeridad: actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando por que los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva y garantizando la dotación necesaria de los recursos para el cumplimiento de las competencias municipales.



6. Principio de transparencia en la gestión de los asuntos públicos: rendirán cuentas de la gestión realizada, asegurando el derecho de la ciudadanía a esta Información.
7. Ejemplaridad: en el cumplimiento de sus obligaciones, evitarán cualquier acción u omisión que perjudique la imagen institucional del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
8. Lealtad institucional: guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias y no podrán, ni durante su mandato ni tras su cese, utilizar o transmitir, en provecho propio o en el de una tercera persona, la información que hubieran obtenido en el ejercicio de sus funciones, y garantizarán la constancia y permanencia de los documentos oficiales sobre los que hubiese tenido conocimiento en virtud de su cargo para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
9. Independencia: evitarán el menoscabo, confusión o compromiso de sus funciones públicas con ocasión del desempeño simultáneo de cargos en órganos ejecutivos de dirección de partidos políticos, sindicatos, u organizaciones empresariales, profesionales o corporativas de cualquier índole, y se abstendrán de realizar anuncios, declaraciones o posicionamientos relacionados con los mismos que puedan acarrear un eventual conflicto de intereses o afectar al correcto desempeño de sus funciones públicas.

Artículo 48.—*Imparcialidad.*

1. La alcaldía, los titulares de las Concejalías, los altos cargos y personal directivo municipal no podrán valerse de su posición para obtener ventajas profesionales, laborales o materiales, ni para sí mismos ni para su círculo familiar o social inmediato, no podrán invocar dicha condición ni hacer uso de la misma, para sí o para personas interpuestas, en el ejercicio de ninguna actividad mercantil, profesional o industrial o de ninguna otra actividad lucrativa.
2. En ningún caso tratarán de influir en otro alto cargo o empleado público para la agilización o resolución de un trámite o procedimiento administrativo alguno sin causa motivada, ni cuando se produzca menoscabo de intereses de terceros, ni cuando ello suponga facilitar un acceso o dispensar un tratamiento privilegiado en beneficio propio o del entorno familiar o social inmediato o en beneficio de terceros interesados, por sí mismos o por medio de personas, profesionales o entidades interpuestas.
3. No podrán utilizar o transmitir en provecho propio o en el de una tercera persona, ni durante su mandato ni después de su cese, ningún dato, información o documento que no sea público y que hubiese obtenido en razón de su puesto de responsabilidad. En ningún caso se podrá obtener un lucro personal por la utilización de información privilegiada de carácter financiero, económico o fiscal a la que tuviesen acceso con motivo de las funciones desempeñadas en el ejercicio de su cargo público.

Artículo 49.—*Régimen de regalos.*

1. Se entiende por regalo a los efectos de la presente Ordenanza, todo obsequio, ventaja, beneficio, favor o concepto equiparable, de cualquier naturaleza y denominación, que las personas sujetas al presente acuerdo reciban en consideración al cargo o puesto que desempeñen.
2. La Alcaldía, los titulares de las Concejalías, los altos cargos y personal directivo municipal, y los empleados públicos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus empresas y sus Organismos Autónomos no podrán recibir, directamente o a través de terceros, ningún tipo de regalo, salvo las muestras de cortesía habitual o atención protocolaria.
3. Únicamente serán consideradas muestras de cortesía habitual o atención protocolaria, los regalos comprendidos dentro de los usos y costumbres sociales. Se entenderá que tienen dicha consideración:
 - a) Los regalos que no sobrepasen el importe de 50 euros. No se podrán acumular regalos procedentes de la misma persona física o jurídica, cuando la suma de sus valores sea superior a 150 euros durante el período de un año.
 - b) Los obsequios oficiales o de carácter protocolario que se puedan intercambiar o recibir en el ejercicio de los cargos o de misiones institucionales, así como las atenciones enmarcadas en actos públicos o promocionales. Estos obsequios pasarán a formar parte del patrimonio municipal.
 - c) Los gastos de manutención y hospedaje y las atenciones derivadas de la participación en un acto público o visita oficial en razón de su cargo, así como de la participación o presencia en ponencias, congresos, seminarios o actos similares de carácter científico, técnico o cultural.
 - d) Los artículos de propaganda o publicidad por debajo del importe mencionado en el párrafo a), así como las invitaciones a actos de contenido cultural o a espectáculos públicos por razón del cargo o función que se ostente.
4. En el supuesto de que se reciba cualquier regalo no excluido de la aplicación del presente acuerdo, se devolverá a quien lo haya enviado o, de no ser posible, pasará a formar parte del patrimonio municipal o se entregará a una entidad sin ánimo de lucro, en el supuesto de bienes percederos. En este último caso, se remitirá a la Fundación Municipal de Servicios Sociales para que materialice la entrega a la entidad que mejor considere de acuerdo con criterios de mayor urgencia, necesidad o utilidad.

Artículo 50.—*Uso responsable de los recursos públicos.*

1. La Alcaldía, los titulares de las Concejalías, los altos cargos y personal directivo municipal del Ayuntamiento de Gijón, sus empresas y sus Organismos Autónomos gestionarán los recursos humanos, económicos y materiales puesto a su disposición siguiendo los principios de diligencia, eficiencia, economía y sostenibilidad. En particular, la utilización de vehículos oficiales y de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos o de comunicación estará vinculada a las obligaciones de desplazamiento y a las necesidades derivadas directamente del



desempeño de sus funciones, de conformidad con los criterios específicos de utilización de estos recursos que se establezcan.

2. Los gastos de representación y atenciones protocolarias solo podrán utilizarse para sufragar actos de esta naturaleza en el desempeño de las funciones propias del cargo cuando se encuentren debidamente justificados y no existan para ello créditos específicos en otros conceptos, y siempre que pueda acreditarse su necesidad para el desempeño de las funciones inherentes al ejercicio del alto cargo.

Artículo 51.—*Viajes oficiales.*

1. La programación y realización de viajes institucionales se llevará a cabo atendiendo a criterios de proporcionalidad en lo que respecta a costes de desplazamiento y de estancia, y con una clara diferenciación entre las actividades institucionales y las asumidas por otras cuestiones.
2. Los vuelos que se efectúen se realizarán, salvo causa debidamente justificada, en líneas regulares y en clase turista.
3. Los gastos de protocolo y los derivados de las comitivas de acompañamiento quedarán en todo caso limitados a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de los objetivos prefijados en la organización del viaje institucional. Dichos objetivos, así como la totalidad de los gastos generados, se publicarán en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Artículo 52.—*Inauguraciones de obras o equipamientos públicos.*

1. Queda prohibido cualquier acto de inauguración, cualquiera que sea la denominación utilizada, de obras, infraestructuras o equipamientos de cualquier índole, o proyectos de estos, excepto aquellos que estén definitivamente finalizados y en condiciones de entrar en funcionamiento o servicio.
2. Las placas conmemorativas o de identificación que sean colocadas en actos inaugurales organizados por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, sus empresas y sus Organismos Autónomos no incluirán en ningún caso nombres o referencias personales a ningún cargo público, hayan estado vinculados o no con la obra, infraestructura o equipamiento objeto de inauguración, sino denominaciones genéricas institucionales.

CAPÍTULO VII

Reclamaciones y régimen sancionador

Artículo 53.—*Régimen jurídico.*

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la presente ordenanza por parte de las personas responsables conlleva la aplicación del régimen sancionador que se regule en la normativa autonómica.
2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Normativa básica de Procedimiento Administrativo y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa autonómica.

Las infracciones disciplinarias se sancionarán por el procedimiento previsto para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso. Solo se sancionarán disciplinariamente aquellas infracciones que se hallen tipificadas cumpliendo las exigencias legales del artículo 95 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 54.—*Reclamaciones.*

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 25 podrá cursar queja en materia de información pública a través del sistema de reclamaciones y sugerencias.
2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Artículo 55.—*Sujetos responsables.*

Son responsables:

- a) Los titulares de los órganos directivos, las jefaturas de servicio y el personal al servicio del Ayuntamiento y del resto de sujetos del artículo 2 a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción, de acuerdo con las funciones y competencias que tengan atribuidas.
- b) Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia.



- c) Las personas físicas y jurídicas responsables de las infracciones cometidas, aún a título de simple inobservancia, acción u omisión a los que les sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en materia de publicidad activa y acceso a la información pública.

Artículo 56.—*Infracciones.*

La tipificación de las infracciones en materia de transparencia se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica.

Artículo 57.—*Sanciones a los sujetos obligados a suministrar información.*

Por la comisión de las infracciones recogidas en la normativa estatal y autonómica se impondrán las sanciones establecidas en dicha normativa.

Artículo 58.—*Régimen disciplinario.*

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información por el personal al servicio de la Administración Municipal serán sancionadas con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

Artículo 59.—*Otros efectos.*

1. El incumplimiento por parte de los contratistas del sector público y los perceptores de subvenciones y ayudas de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, conllevará las consecuencias previstas en la documentación contractual o en cada convocatoria, respectivamente.
2. Los incumplimientos graves y muy graves podrán conllevar como consecuencia el reintegro total o parcial de la subvención o ayuda concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido, así como la imposición de penalizaciones.
3. En el supuesto de personas físicas y jurídicas distintas de las ya mencionadas, que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad municipal, se podrá suspender la correspondiente autorización por un período de entre seis y veinticuatro meses, o, en su caso, revocarla.

Artículo 60.—*Criterios de graduación.*

Para la imposición y graduación de las sanciones y la aplicación de otros efectos, se atenderá a la existencia de intencionalidad, reiteración, gravedad de los hechos y su repercusión, así como a la reincidencia, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 61.—*Órgano competente.*

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza la Junta de Gobierno Local u órgano en quien esta delegue.

CAPÍTULO VIII

Evaluación y seguimiento

Artículo 62.—*Órgano responsable.*

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la Administración Municipal, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias, que se propongan por el Comité Técnico de Transparencia, Datos abiertos y Reutilización de la Información, para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.
2. La Alcaldía-Presidencia, o el órgano en quien delegue la competencia en materia de transparencia, remitirá periódicamente al Observatorio de la Ciudad, órgano encargado de la difusión e información a la ciudadanía de los resultados de la evaluación de la gestión municipal, toda aquella información que se genere en el desarrollo de sus competencias y contribuya al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 63.—*Planificación, seguimiento y evaluación.*

1. Las actuaciones en materia de transparencia se plasmarán en planes de actuación de carácter anual o, en su caso, de duración superior.
2. De los planes de actuación, se efectuará un seguimiento y evaluación periódica, para lo que se recabará la colaboración y asistencia de cuantos órganos y unidades sea preciso.
3. Los informes de seguimiento y evaluación serán remitidos para su conocimiento y debate a la Comisión de Administración Pública, Hacienda, Formación y Empleo, que podrá elevarlos al Pleno con la misma finalidad.
4. En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.
5. Los planes e informes citados en este artículo serán objeto de difusión en el portal de transparencia previa puesta a disposición de la Comisión de Administración Pública, Hacienda, Formación y Empleo.



Artículo 64.—*Actividades de formación, sensibilización y difusión.*

La Administración Municipal realizará cuantas actuaciones de formación, sensibilización y difusión resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.

Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 65.—*Responsabilidades en el resultado de los procesos de evaluación y seguimiento*

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Disposición transitoria primera.—*Medidas de ejecución.*

En el plazo de 12 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo el correspondiente proceso de rediseño interno de cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición transitoria segunda.—*Registro de grupos de interés.*

Se creará en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón un Registro de grupos de interés una vez aprobada la Ley de Participación Ciudadana del Principado de Asturias, en los términos establecidos en la misma.

Disposición transitoria tercera.—*Normativa aplicable.*

Las referencias que contiene la ordenanza a la normativa estatal se entenderán realizadas a la normativa autonómica una vez que ésta se apruebe.

Disposición derogatoria única.—*Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial.